



4 de marzo de 2022
ECP-162-2022

Estudiantes
Escuela de Ciencias Políticas

Estimados (as) estudiantes:

La Dirección de esta Unidad Académica les comunica, que a partir del 21 de marzo al 24 de marzo de 2022 inclusive, se estarán recibiendo solicitudes para tramitar **Levantamientos de Requisitos, Tutorías, Suficiencias de cursos de otras escuelas** al correo electrónico de asuntos estudiantiles (asuntosestudiantiles.ecp@ucr.ac.cr) deben adjuntar una imagen escaneada de la solicitud escrita con el nombre completo y **debidamente firmada**, no se dará trámite si la misma se anexa sin firma, carné universitario, teléfono y correo electrónico. Una vez que realicen el trámite se les comunicará el acuse de recibido.

Posterior a la fecha del 24 de marzo, **NO SE RECIBIRÁN** ni por correo electrónico o por carta presencial ninguna solicitud. Sin excepción.

Para el trámite que realicen en el link de **Trámites Especiales** tienen que escanear la solicitud.

Además se les informa que el haber reprobado un curso no da derecho a solicitar el levantamiento de requisitos.

Es importante que antes de realizar el trámite que corresponda, lean cuidadosamente la siguiente información:

Resolución ViVE-1-2022 Normas y Procedimientos de Matrícula:

La Oficina de Registro le da trámite a las solicitudes de inclusiones presenciales, siempre y cuando cumplan con los lineamientos de la Resolución ViVE-258-2021 Normas y Procedimientos de Matrícula, Artículos 25, 26; 32 Tutorías y 33 Suficiencias.

“ARTÍCULO 25. Posterior al período de la matrícula ordinaria y conforme al plazo establecido en el calendario de matrícula anexo a esta Resolución, procede la inclusión de cursos de manera presencial únicamente para:

1. La conclusión del plan de estudios en una carrera en el ciclo lectivo vigente o





en el siguiente. En este segundo caso únicamente cuando el curso autorizado del ciclo vigente constituye requisito académico para el o los cursos con los que se concluirá el plan de estudios en el ciclo lectivo siguiente, la solicitud debe venir acompañada con el análisis del plan de estudios correspondiente, que respalde dicha condición. Lo anterior aplica solo en el caso de aquellos cursos que no posean cupos disponibles para el proceso de inclusión de cursos por web.

2. La matrícula de la prórroga de los trabajos finales de graduación.
3. Resolver situaciones de ajustes en el plan de estudios debidamente comprobadas y comunicadas previamente por la Unidad Académica a la ORI.

Este proceso lo realizará la población estudiantil de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. El estudiantado debe presentar la solicitud escrita y razonada, en la Unidad Académica en donde está empadronado o en la coordinación de carrera respectiva, para el estudio y resolución correspondiente.
- b. La Unidad Académica en donde está empadronado el estudiantado o la coordinación de carrera respectiva, debe comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Existencia de la situación debidamente comprobada.
 2. Que el estudiantado no haya matriculado o efectuado retiro de matrícula durante el ciclo lectivo vigente en:
 - 2.1. un curso en igual o diferente grupo
 - 2.2. un curso equivalente (Curso Integrado de Humanidades, Seminarios de Realidad Nacional, Repertorios, Actividad Deportiva, Actividad Artística).
 3. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Únicamente podrá realizar matrícula en el presente ciclo lectivo, el estudiantado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 inciso I) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil:

- a. Tener la condición de estudiante “**ACTIVO**”, según las disposiciones del artículo 3 de la presente Resolución.
- b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.



ECP-162-2022

Página 3

4. Que el curso pertenezca al plan de estudios de su carrera.
5. Inexistencia de choque de horarios.”

“**ARTÍCULO 26.** Las unidades académicas y el estudiantado, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 25 de la presenta resolución, para la matrícula de inclusión de cursos en las siguientes situaciones:

1. Estudiantes visitantes.
2. Algunos cursos de nivelación para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.
3. La aplicación de la Resolución VD-4468-89.
4. Aplicación del levantamiento de requisitos establecido en el artículo 46 de Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. (la negrita no es de la Resolución).
5. Prórroga de cursos de Trabajos Finales de Graduación.

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

Atentamente,

 **Firmado
digitalmente**

Gerardo Hernández Naranjo
Director

CPV



ECP-162-2022
Página 4

C.
Archivo

Adjunto: cuando proceda